

ACUERDO 08 DE 2010
(Marzo 25)

“Por el cual se adopta la Política de Administración del Talento Humano de la Universidad de la Amazonia”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA,

En uso de sus atribuciones legales, y

C O N S I D E R A N D O Q U E:

El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, consagra la autonomía universitaria, desarrollada en la Ley 30 de 1992 donde se establece de igual manera la autonomía académica, administrativa y financiera de las Universidades Públicas.

Mediante Acuerdo 062 de 2002 Estatuto General de la Universidad de la Amazonia, establece que es facultad del Consejo Superior Universitario, definir, evaluar y/o modificar periódicamente las políticas generales de la institución, y, en particular, las relacionadas con los aspectos académicos, administrativos, de bienestar, de investigación, de planeación y ecológicas.

Dentro del proceso de implementación del sistema integrado de la gestión de calidad, y del Sistema de Desarrollo Administrativo, es necesario establecer una política para la administración de un talento humano fortalecido en la pedagogía del trabajo, comprometido con la misión de la institución y consciente de la moral que debe caracterizar al servidor público.

En mérito de lo expuesto,

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: Política de Administración del Talento Humano. La Universidad de la Amazonia desarrollará una política donde se promuevan las mejores condiciones laborales entre todos los servidores de la institución, partiendo de sus conocimientos, competencias, idoneidad, aptitudes y actitudes que deben generar los resultados esperados y alcanzar la misión en armonía con el ordenamiento jurídico de las políticas del Estado y de la institución misma dentro de su autonomía.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objetivo. Obtener el desarrollo integral de su talento humano y una administración pública eficiente y efectiva, que contribuya a mantener una educación superior de calidad acorde con los niveles de exigencia académica y laboral propios de la región amazónica.

ARTÍCULO TERCERO: Ámbito de Aplicación. La política de administración del talento humano beneficiará sin ninguna excepción a todos los servidores de la institución.

ARTÍCULO CUARTO: Principios Fundamentales. Serán principios fundamentales: a) La calidad total en la prestación del servicio público de educación superior, b) La ética del servidor público de la institución, c) La transparencia en todos los actos públicos y los privados que impliquen la imagen institucional, d) La consideración del usuario como un merecedor de dignidad, buen trato y respeto y e) La conservación y preservación del espacio natural y las fuentes generadoras de la biodiversidad de la Amazonia Colombiana.

ARTÍCULO QUINTO: Valores Éticos. La Universidad de la Amazonia, promulgará y promoverá la Carta Ética de Valores, adoptada como una filosofía corporativa institucional, entre toda la comunidad universitaria.

ARTÍCULO SEXTO: Cultura del Servicio Público Educativo. La institución desarrollará todas las estrategias que sean necesarias para establecer una cultura óptima del servicio, cimentada en los principios, valores, reglamentos, costumbres sanas y aprendizajes permanentes que afiancen la credibilidad y la confianza en la prestación de un servicio educativo con calidad, acorde a las necesidades de sus gentes y los requerimientos propios de la región amazónica y caracterizada por la claridad y coherencia en la gestión, dirección y la toma de decisiones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Un Servidor Público Ético. La Universidad de la Amazonia propenderá por fortalecer en sus empleados la ética civil, conjugada por elementos integradores como son la concepción de la moral, la política, la sociedad y la religión, permitiendo la identidad, los propósitos, las expectativas, el deseo de progreso y las formas de vida de su talento humano.

ARTÍCULO OCTAVO: Un Servidor Público Comprometido. La Universidad de la Amazonia, establecerá las estrategias para lograr que su talento humano esté permanentemente comprometido con la misión de la Institución, con la sociedad, con el usuario y grupos de interés, con el bienestar y su propio desarrollo.

ARTÍCULO NOVENO: Un Servidor Público Competente. La Universidad de la Amazonia, realizará los procesos de selección, vinculación y ubicación del talento humano, mediante estrategias como la planeación del ingreso, la definición de perfiles para los cargos y las competencias comportamentales; propenderá en todo caso por la vinculación de los más capaces e idóneos para la Administración, bien sea como servidores públicos docentes, administrativos, o como contratistas en general, aplicando procedimientos como la inducción, la capacitación, la reinducción del personal ya vinculado y la evaluación del desempeño.

ARTÍCULO DÉCIMO: Participación Laboral. La Universidad implementará procedimientos necesarios para el ingreso del personal mediante los concursos de méritos, sin importar su credo, raza, color político, impedimento físico o status social, garantizando la justicia, la equidad y la solidaridad como valores necesarios para una sana convivencia; permitirá la participación laboral de las madres cabeza de hogar, discapacitados aptos para trabajar, y promoverá el respeto y consideración por los empleados con condición de adulto mayor o pre-pensionados y facilitará el despego de su vida laboral hacia una nueva etapa con una desvinculación asistida, de tal manera que todos estos aspectos converjan en un clima organizacional donde prime la parte humana.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Florencia, a los veinticinco (25) de marzo de dos mil diez (2010).

YEZID BELTRÁN BARREIRO
Presidente